

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs	Id fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continuan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

Circular al cuerpo diplomático español.

Muy señor mio: la reciente tentativa revolucionaria y su rápida terminacion constituyen en nuestro orden político uno de aquellos hechos culminantes, cuya fuerza irresistible no es posible desconocer, sino cerrando los ojos á la evidencia.

Una parte de la prensa extranjera, sin embargo, despues de haber fomentado la rebelion con sus apasionadas y persistentes excitaciones, hoy, desfigurando y falseando los hechos, se dedica á justificarlos, proclamando sin reserva su repeticion, sin detenerse en medios, ni aun los mas vituperables, para herir y desprestigiar cosas y personas.

Pero la verdad subsiste ilesa y predomina en el fondo de los hechos, y es en el presente caso incontrastable.

Porque ¿qué ha sucedido aquí? Despues de frustradas rebeliones y tentativas revolucionarias, se ensaya todavía una mas. La Europa entera conoce los esfuerzos empleados durante un año para organizarla. Nada se ha omitido para asegurar su éxito: enganches numerosos de proselitos decididos; amenazas y promesas; ardorosas proclamas; caudillos conocidos; una prensa resuelta y violenta, y hasta el desacato y la calumnia lanzados contra altísimas instituciones, objeto siempre, como siempre lo

serán, de amor y veneracion profunda para la inmensa mayoría de los españoles.

Con tales antecedentes, creíase y anuncióse la revolucion como irresistible y decisiva. Lanzó al fin su sangriento bramido sobre el territorio español. Eligió para su teatro las provincias que reputó sin duda mas favorables. No faltaron ilusos que, mal aconsejados, respondieron tomando las armas. Y sin embargo, desde el primer momento, al grito entusiasta de *viva la Reina*, las fuerzas del valiente ejército, sin contar el número del enemigo, acometian y vencian: á pocos días mas, á la voz mágica de *Real clemencia* los insurrectos dejaban caer las armas de las manos: á los 10, los que no se habian acogido al indulto, buscaban su salvacion, refugiándose en pais extranjero, y la rebelion estaba reprimida.

El hecho es innegable, y la razon mas preocupada no hallará cumplida explicacion, sino reconociendo como innegable tambien que la revolucion ha preparado su suicidio y su destruccion inevitable, atacando *sin grito ni bandera*, temiendo al parecer el espanto que habian de producir, siendo el resultado que asimismo lo producen.

Pero no es eso solo. Si la revolucion armada reserva en sus reiteradas tentativas su bandera y su grito, no así sus sectarios y sostenedores la tendencia y propósitos de la misma, aun á riesgo de constituirlos, como ya lo justifican los hechos, honda é irreparablemente impopular.

¿Y cómo no serlo una rebelion que, por manifestacion de sus propios adeptos, proclama *el sacrificio de la nacionalidad española*, soñando uniones ibéricas, que, inspira las de un recto instinto, rechazan para su bien y con igual energía España y Portugal? El sacrificio tambien de

la *integridad territorial*, anunciando su prensa, sin que nadie lo desmienta, (1) anexiones y aun venta de ricas porciones del territorio español? Qué proclama, en fin, y esto solo bastaria, *la destruccion radical del actual orden social y político*, reemplazándolo con el terrorismo, con repúblicas niveladoras, y todavía con utopías no menos pavorosas, cuyo tipo y alcance se han ostentado sin rebozo; y que con elevado criterio y buen sentido acaba de rechazar indignada la liberal y democrática Ginebra? ¿La destruccion del orden social y político actual, que encierra, con sus derivaciones sociales, *el principio constitucional, el principio monárquico, el principio católico*, y como símbolo y práctica aplicacion de todos ellos, la *dinastía*? ¿Qué hay en España, de lo que es amado de los españoles, que no penda indispensablemente de estos principios? El carácter nacional, las glorias históricas, la propiedad, la seguridad individual, la familia, todo deriva su forma y existencia radical de ese consolador y magífico conjunto.

¿Cómo extrañar, por tanto, y cómo no reconocer que revoluciones de ese género han de ser y son impopulares en este país reflexivo, y que como la reciente, son y serán rechazadas por el instinto público, que, descendiendo á las clases, inspira la inquietud y el terror á todas ellas, y hace necesariamente que el propietario, el agricultor, el industrial, el empleado, el militar, el sacerdote, todos, sin distincion, teman con indisputable prevision y fundamento, por su presente, y mas aun por su porvenir?

Y eso es, señor... (N), lo que significan en la ocasion presente la indiferencia y recto espíritu de los pueblos, la noble decision del pundonoroso y valiente ejército, el aliento y celosa cooperacion de las Autoridades, la confianza que, ni por un momento, ha dejado de sentir y procurado inspirar el Gobierno de S. M.

El inculcar y hacer prevalecer contra todo género de invenciones la verdad de los hechos es hoy de una influencia salvadora; es por tanto un deber político y moral de todo buen patriota, muy señaladamente de los que, honrados con cargos oficiales, tienen la doble obligacion de servir con celo y lealtad á su patria.

Hállanse muy principalmente en este caso los Agentes diplomáticos, desempeñando, como desempeñan su importante mision, en los altos centros políticos. Allí la revolucion, teniendo por mas trascendental el alcance de sus tiros, esfuerza sus medios de invencion y difusion, y de presion hasta de la verdad; y allí por tanto es mas necesario combatirla.

Haciéndolo V.... así, señor (N); inculcando la verdad y rebatiendo sin descanso el error y las suposiciones; dando lectura y copia de este de pacho, si le fueran pedidas, y desarrollando las consideraciones que contiene, por todos los medios que le facilita su posicion, habrá V.... respondido á lo que S. M., y á su vez el Gobierno, esperan de su celo y lealtad.

Madrid 21 de Setiembre de 1867.
—Lorenzo Arrazola.

(Gaceta del 5 de Octubre.)

(1) D. Juan Prim desmiente, en cuanto á sí, el segundo concepto en su manifiesto.

Núm: 2060.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y guardia civil, procederán a la busca de un mulo, cuyas señas se expresan al pié, que en la noche del 30 de Setiembre último, desapareció del cortijo de Zaarsar é islas del Rubio Monturque, término de Santa Ella; y caso de ser habido lo remitirán á disposición del Sr. Alcalde de dicha villa con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 5 de Octubre de 1867.—
El Gobernador, Bernardo Lozano

Señas.

Cerril, de dos á tres años, alzada como de 7 cuartas, pelo castaño oscuro, lunanco del cuarto trancero izquierdo, con el hocico algo chato y herrado.

Núm 2061.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y guardia civil, procederán á la busca de un burro, cuyas señas se expresan al pié, y caso de ser habido lo remitirán á disposición del Juzgado de 1.ª instancia de Antequera con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 5 de Octubre de 1867.—
El Gobernador, Bernardo Lozano.

Señas.

Blanco, platero, mediano, redondo, entero, de 7 años, con una raja en la oreja izquierda y en la nalga derecha un hierro como una mano quemado, por el cual no puede criar pelo

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2049.

Alcaldía constitucional de Zuheros.

D. Mariano Salamanca, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo darse principio por la Junta pericial á la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1868 á 1869, se hace preciso que los propietarios y colonos de este término municipal presenten en la Secretaría las relaciones juradas prevenidas por instrucción, para que puedan apreciarse las alteraciones que hayan tenido sus respectivas partidas, para lo cual se señala el término de treinta días, contados desde el que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, en

la inteligencia de que trascurrido dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Zuheros dos de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.—Mariano Salamanca.—Francisco Poyato Zafra.

Núm. 2056.

Alcaldía constitucional de Aguilar.

D. José Marcelo García de Leaníz, Caballero profeso de la orden de Santiago, maestrante de la real de Ronda, Comandante militar y alcalde constitucional de esta villa

Hago saber: que hallándose concluidas las cuentas municipales, correspondientes al año económico de 1865 á 1866, quedan expuestas al público en esta secretaría para su examen por el término de quince días.

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento de los interesados en ellas, pues pasado dicho término no será oída reclamación alguna.

Aguilar 5 de Octubre de 1867.—
José Marcelo García de Leaníz.—
Pedro Manuel Ibarra.

Núm. 2057.

Alcaldía constitucional de Castro del Rio.

D. José Calderon Corral, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de la misma ha acordado, en cumplimiento de lo mandado en el artículo 20 y siguientes del real decreto de 23 de Mayo de 1845, exigir las relaciones á todos los propietarios de fincas rústicas, urbanas, colonos y ganaderos de este distrito municipal, y en su defecto á sus administradores dependientes, ó encargados para la formación del amillaramiento de la riqueza imponible que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1868 á 1869, que presentarán en la Secretaría municipal, dentro del término de veinte días, arregladas á los modelos circulados por el Gobierno de S. M., y entendidas con toda exactitud, á fin de no incurrir en las penas señaladas en dicho real decreto; y bajo apercibimiento de perder el derecho á reclamar los que no las presenten.

Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes, se publica y fija el presente en Castro del Rio á 3 de Octubre de 1867.—José Calderon y Corral.—Vicente de Fuentes, Secretario.

Núm. 2058.

Alcaldía constitucional de Fuente Tojar.

D. Juan Barea Sanchez, Alcalde constitucional de esta poblacion de Fuente Tojar.

Hago saber: que para dar principio á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, que ha de regir en el período económico de 1868 á 1869; todos los vecinos y forasteros que tengan fincas en esta jurisdicción, están obligados á presentar en esta secretaría municipal las relaciones juradas y duplicadas que establece la legislación del ramo, en el término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; con el bien entendido que el que no lo verifique, pierde el derecho de poder reclamar de agravios.

Y para que llegue á noticia de todos se publica y fija el presente en Fuente Tojar á tres de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.—
El Alcalde constitucional, Juan Barea.—
Por su mandado, Rafael Ontiveros, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 2059.

Juzgado de primera instancia de Arcos de la Frontera.

D. Antonio Leon y Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera.

Por el presente y término primero de diez días, se cita y llama á Manuel Ponce, natural de Aguilar, como de cuarenta años, bajo de cuerpo, castellano, poblado de barba, viste pantalón oscuro de verano, chaqueta de Chinchilla negra y sombrero remangado de a a; para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en cauce que se sigue por hurto de caballerías á D. Antonio Dominguez.

Y para que llegue á su conocimiento se pone el presente en Arcos Octubre dos de mil ochocientos sesenta y siete.—Antonio Leon.—
Por su mandado, Miguel Antonio Pacheco.

ANUNCIOS.

Venta de madera de pino.

En la hacienda de la Jarosa, término de Trassierra, se han señalado 341 pinos de acerrerío, y

368 rollizos, de los cuales 14 de la clase primera y 141 de la segunda, son procedentes de quemado y se enagenan todos en su basta, que tendrá efecto en las casas del Excmo. Sr. Marqués de Villaseca, en Córdoba, plazuela de D. Gomez, núm. 2 el día 16 del corriente Octubre, de 11 á 12 de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

COLEGIO DE SAN ENRIQUE.

preparatorio general para ingresar en las Academias militares, establecido en Toledo, calle del Correo, Director con Real autorizacion, el Excelentísimo é Ilustrísimo señor Brigadier

DON ENRIQUE DEL POZO,

Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, retirado y profesor que ha sido en los Colegios militares.

Materias que se enseñan.

Todas las que se exigen ó puedan exigirse en adelante, para presentarse á los exámenes de concurso en las academias de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Estado Mayor, carreras facultativas de la Marina y cuerpos facultativos civiles.

La direccion de sus conciencias y el cuidado de instruirles en los principios de sana moral y de nuestra santa religion, estará á cargo de virtuosos é ilustrados sacerdotes.

La educacion científica la recibirán de entendidos y celosos profesores siempre en número proporcionado al de alumnos que deban instruir.

Todos concurrirán á inculcarse los sentimientos de honor y delicadeza que deban ser el móvil de las acciones de su vida, ocupándose en ello muy particularmente los Inspectores y ayudantes encargados del régimen interior, que por su íntimo y continuo contacto les acostumbrarán al buen porte y finos modales con que se han de distinguir en el trato social.

Se admiten alumnos internos, medios pensionistas y externos.

Los que deseen mas detalles, pueden dirigirse al Director, remitiendo el correspondiente sello de franqueo para la contestacion.

Imprenta de R. Rojo y Compañía
Reloj y plazuela de la Compañía